

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, Cund., 23 de abril de 2021.

Revisada la demanda, se observa que no cumple las exigencias del art. 25 del CPLSS, y del Decreto 806 de 2020, por las siguientes razones:

• **Art. 25 C.P.T. y S.S.**

- i) Las pretensiones declarativas No. 2 - 3 y condenatorias No. 1 - 2 cuando se hace mención a los conceptos de **cesantías, intereses de las cesantías y salarios**, deben formularse por separado, además indicar el valor de cada anualidad.
- ii) Las pretensiones declarativa No. 5 y condenatoria No. 3 no son claras, en razón que se indica se declare y condene el pago de una indemnización, pero no se manifiesta a cuál se refiere.
- iii) El hecho No. 1 contiene varias situaciones fácticas, como lo son *extremos laborales, modalidad de contrato, y salario*, deben ser expuestos de manera individual.
- iv) En cuanto a los hechos No. 7 – 9, en lo que los refiere a los conceptos de **cesantías, intereses de las cesantías y salarios**, deben formularse por separado, además indicar el valor de cada anualidad.
- v) De igual forma, se tiene que el hecho 9 se encuentra duplicado, además se debe aclarar a que indemnización se hace referencia cuando indica que se calculó a 30-03-2021.

• **D – 806/2020**

- vi) Tanto el poder principal como el de sustitución aportados, no se indica de manera expresa el correo electrónico de los apoderados que coincida en el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- vii) No se indica el canal digital donde deben ser notificados los testigos que se indican en el acápite de pruebas testimoniales.
- viii) No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda. **Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.**

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **MARYURI GARCIA TUBERQUIA** en su calidad de apoderada sustituta del demandante **HENRY ANTONIO CEBALLOS GIRALDO**, para actuar en los términos del poder conferido.

Vencido el término de ley, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

REF.: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 252863105001-2021-00008-00.
DTE.: HENRY ANTONIO CEBALLOS GIRALDO.
DDO.: MOVIMAQ SAS.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE FUNZA
- CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **002** de Fecha **26 de abril de
2021.**



Adreana Prado

Secretaria